

UNA PROPUESTA DE LA NOBLEZA PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ. VENEZUELA 1808

GUSTAVO ADOLFO VAAMONDE

Universidad Central de Venezuela

gustavovaamonde@gmail.com

RESUMEN: Motivado a la situación de debilidad institucional monárquica existente en España durante la coyuntura del año de 1808 y la inseguridad que se vivió en Venezuela desde finales del siglo XVIII, los nobles de esta jurisdicción realizaron una propuesta de conformación de una junta gubernativa para salvaguardar el orden público y la paz en la misma. Sin embargo, esta propuesta de aplicar la misma tradición institucional de contingencia a la que se apeló en distintas jurisdicciones de España generó reacciones de rechazo entre las diferentes clases y castas que conformaron esta estratificada sociedad y que terminaron por debilitar a este grupo social, el cual quedó reducido y debilitado por las exigencias de estos sectores y las presiones del gobierno provincial. El interés de la investigación es analizar los fundamentos e intereses de la nobleza caraqueña durante esta etapa.

PALABRAS CLAVE: Nobleza – Juntismo – Monarquía – Orden público – Venezuela – Independencia – Clases sociales

A PROPOSAL BY THE NOBILITY FOR THE MAINTENANCE OF THE PUBLIC ORDER AND PEACE. VENEZUELA 1808

ABSTRACT: Motivated by the situation of the existing monarchical institutional weakness in Spain during 1808, and the insecurity that lived in Venezuela since the late eighteenth century, the nobles of this court made a proposal of forming a governing board to safeguard public order and peace in it. However, the proposal to apply the same contingency institutional tradition which appealed in different jurisdictions of Spain generated rejection reactions among different classes and castes that made this stratified society, and eventually weaken this social group which was reduced and weakened by the demands

Gustavo Vaamonde es doctor en Historia del Mundo Hispánico, mención Cum Laude, Universidad CEU San Pablo, Madrid. Profesor de la Escuela de Historia de la Universidad Central de Venezuela y de la Escuela de Educación de la Universidad Católica Andrés Bello. Coordinador de la Casa de Estudio de la Historia de Venezuela Lorenzo A. Mendoza Quintero de la Fundación Empresas Polar.

of these sectors and the pressures of the provincial government. The interest of the research is to analyze the fundamentals and interests of the Caracas nobility during this stage.

KEYWORDS: Nobility – Juntismo – Monarchy – Public Order – Venezuela – Independence – Social classes

INTRODUCCIÓN

El estudio de la historia de la nobleza en Venezuela ha sido una materia pendiente para los historiadores de este país¹. Exceptuando los recientes trabajos de una reconocida historiadora sobre el último marqués que vivió en esta jurisdicción, el marqués del Toro², han sido pocos los trabajos que se han dedicado a estudiar a este grupo de la sociedad de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX de la capitanía general de Venezuela. Fueron pocos, y con una vigencia muy limitada, los títulos de Castilla que se otorgaron para la Capitanía General de Venezuela. La mayoría de estos fueron otorgados a mediados del siglo XVIII³ y los mismos desaparecieron tempranamente debido al inicio del proceso de la independencia en 1811. La legislación sancionada ese año, luego

1 Es importante definir la categoría de nobleza o mantuanos como se les conoce en Venezuela. En el proceso histórico estudiado la categoría fue usada para definir a todos los vecinos de la capital de la jurisdicción, es decir, aquellos titulares de derechos y de deberes de tipo político, que fueron descendientes de los primeros conquistadores y pobladores de la provincia, Hijosdalgos y en su gran mayoría integrantes del ayuntamiento de la ciudad. De igual manera se hizo referencia con la misma acepción a los seis títulos de Castilla que se otorgaron para la provincia y que ostentaron Francisco Rodríguez del Toro, marqués del Toro, Francisco Felipe de Mijares y Solórzano, marqués de Mijares, Jerónimo de Ustáriz y Tovar, marqués de Ustáriz, Martín Tovar y Blanco, conde de Tovar, Fernando y Ascanio de Monasterios, conde de la Granja y José Antonio Pacheco y Rodríguez del Toro, conde de San Javier. Para mayores detalles de los titulares de los mismos y sus fechas de asignación ver: Inés, QUINTERO; “Los nobles de Caracas y la Independencia de Venezuela”, *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, 64, 2, julio-diciembre, Sevilla (España), 2007, p. 209-232. Germán Carrera Damas los define así: “Erróneamente se les ha considerado como una especie de casta, por su marcada tendencia endogámica, normal sin embargo entre los privilegiados de cualquier sociedad, pero reforzada en este caso por la acentuada discriminación social y racial que caracterizaba la sociedad venezolana colonial. A fines del siglo XVIII los mantuanos de Caracas, que junto con los pocos del interior del país escasamente sobrepasaban un centenar de cabezas de familia, estrechamente vinculadas entre sí, se esforzaban por perfeccionar su control de la sociedad intentando convertirse en ‘cuerpo de nobles’, aun cuando los que poseían títulos nobiliarios no llegaban a 10”. Germán CARRERA DAMAS, “Mantuanos”, *Diccionario de Historia de Venezuela*, tomo III, Caracas: Fundación Polar, 1997, p. 25-26.

2 Nos referimos a la obra de Inés QUINTERO, *El último Marqués*, Caracas: Fundación Bigott, 2005.

3 “Seis criollos caraqueños ostentaban títulos de Castilla al concluir el siglo XVIII. Ellos eran Martín Tovar y Blanco, conde de Tovar; Francisco Felipe Mijares de Solórzano, marqués de Mijares; Francisco Rodríguez del Toro, marqués del Toro; Fernando Ignacio Ascanio de Monasterios, conde de la Granja; José Antonio Pacheco y Rodríguez del Toro, conde de San Javier, y Jerónimo de Ustáriz y Tovar, marqués de Ustáriz. Este último residía en España, los demás habitaban en la ciudad de Caracas”. Inés QUINTERO, “Los nobles de Caracas y la independencia de Venezuela”, *Anuario de Estudios Americanos*, 64, 2, julio-diciembre, 209-232, Sevilla (España), 2007, p. 209-210.

de la separación de España, prohibió los títulos nobiliarios, y en el trascurso de la confrontación que se desató seguidamente desaparecieron la mayoría de los titulares y sucesores de los mismos. A lo anterior debe agregarse el peso de la corriente “patriótica” que se impuso en la historiografía al final de estos procesos y que exacerbó el análisis del bando victorioso. Estos factores explican el hecho de que el estudio de la nobleza haya sido un tema poco tratado por los historiadores venezolanos.

Sin embargo, un interesante hecho histórico desarrollado durante el año de 1808 puede servir de base para entender las propuestas de la nobleza de esta jurisdicción frente al proceso de transformación político e institucional suscitado en Venezuela, Hispanoamérica y España durante ese año y sobre la futura confrontación social que se generaría en la jurisdicción a partir de estos acontecimientos. Estas iniciativas de los nobles no sólo constituyen una muestra de los valores, intereses y preocupaciones “monárquicos” que sostuvieron sino que constituyeron también propuestas que aspiraban establecer y consolidar las bases institucionales necesarias para preservar el orden público, el social y la paz en esta estratificada y muy diversa, étnicamente hablando, sociedad. Las reacciones a estas propuestas fueron una primera referencia del conflicto social que se desarrolló en la jurisdicción y que caracterizaría el proceso de la independencia de esta sociedad, así como también de los futuros conflictos sociopolíticos de la Venezuela independiente. El interés de este trabajo es revisar las causas, los fundamentos y la propuesta juntista de la nobleza de Venezuela en la coyuntura del año 1808⁴.

ARGUMENTO

Desde principios del siglo XIX comenzaron a sentirse en la jurisdicción de Venezuela los efectos de un conjunto de acontecimientos y procesos que afectaron sustancialmente la estabilidad institucional monárquica imperante y las condiciones de vida de los súbditos establecidos en estas regiones. En efecto, desde 1791 empezaron a llegar a “tierra firme” las noticias, los refugiados y los pedidos de ayuda generados por la guerra de esclavitudes que se desarrolló en la colonia francesa de Saint Domingue, en el mar Caribe. El modelo revolucionario francés que terminó por conceder la libertad a los esclavos de la isla, además de otorgarles la ciudadanía francesa con los consecuentes derechos de tipo político, propició un enfrentamiento de proporciones significativas entre los hacendados franceses monárquicos de la jurisdicción contra los defensores

⁴ Un primer adelanto de ideas en torno a este tema lo desarrollamos en nuestra tesis doctoral titulada ‘Remedios para atajar el mal’. *Juntas, justicia y medidas para la instauración del orden y la seguridad pública en tiempos de tumulto y conmoción. Venezuela (1808-1811)*. Madrid: Trabajo Especial de Grado para optar al título de Doctor. Tutor: Alfonso Bullón de Mendoza, Universidad CEU San Pablo, 2013, p. 499.

de la revolución a los que se le sumó la oposición de los esclavos contra los propietarios y contra los mulatos y libertos de la colonia también. Este “pandemónium” afectó a la jurisdicción española de Santo Domingo, ubicada en la mitad oriental de la isla, la cual tempranamente se vio involucrada en este proceso generalizado de sublevación. A su vez, a las jurisdicciones hispanas de Venezuela, Puerto Rico, Cuba, la Nueva España, Florida, Cartagena de Indias y Luisiana comenzaron a llegar familias y esclavos franceses que huían del “terror” que se estaba desarrollando en el sector francés de la isla caribeña y los cuales llevaron el “miedo” a estas regiones por la posible expansión del conflicto⁵.

Semejante situación alertó no sólo a las autoridades monárquicas de Venezuela sino también a la nobleza terrateniente que vivía en la jurisdicción, la cual no asimiló con agrado semejante estado de sublevación de esclavitudes ya que en esta jurisdicción la población esclava no sólo conformaba la base del sistema de producción de las haciendas sino que constituía casi un cuarto de la población⁶. A esta realidad debe sumarse el intento de sublevación, rápidamente controlado, de esclavos y libertos acaecido durante el año de 1795 en la región de la serranía de Coro, en la provincia de Caracas. En 1797 las autoridades desarticularon un intento revolucionario independentista en la ciudad portuaria de La Guaira, situada a poca distancia de la capital de la provincia. En el año de 1799 se descubrió y neutralizó un intento revolucionario en la ciudad de Maracaibo promovido por ciudadanos franceses. Así mismo, las autoridades provinciales hicieron un esfuerzo militar y político por contener, desde comienzos del siglo XIX, los intentos ingleses por promover y apoyar movimientos revolucionarios en las jurisdicciones hispanas del mar Caribe, especialmente Venezuela. De igual manera, en el año de 1806 se neutralizaron dos intentos de invasión de Francisco de Miranda, caraqueño promotor de la independencia de Venezuela, quien fue considerado por los españoles como un agente de los ingleses en América.

Los acontecimientos señalados confirman que para el año de 1808 en Venezuela se vivía en una situación de incertidumbre ante posibles intentos independentistas y desestabilizadores de influencia foránea, y dentro de la jurisdicción se temía por una posible sublevación de esclavitudes y de castas que pudiesen atentar contra el orden público y social existente en una sociedad

⁵ Eleazar CORDOVA BELLO, *La Independencia de Haití y su influencia en Hispanoamérica*, Caracas: Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia, Comité de orígenes de la emancipación, 1967.

⁶ “...un levantamiento negro, ante el hecho de que los esclavos en Venezuela eran aproximadamente unos 100.000, y los libres negros y de color quebrado no bajaban de 200.000”. A.G. Simancas. Guerra Moderna, Leg. 7202. Informe de la junta celebrada en Caracas el 9 de noviembre de 1793, en copia de 30 del mismo mes, en Ángel SANZ TAPIA, *Los militares emigrados y los prisioneros franceses en Venezuela durante la guerra contra la revolución (Un aspecto fundamental de la época de la pre-emancipación)*, Caracas: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, 1977, p. 82.

mayoritariamente católica y fervorosamente defensora del sistema monárquico de organización del Estado, el cual consideraban les otorgaba la paz ideal y necesaria para vivir.

Este panorama se reflejó en los hechos ocurridos en Caracas el día 15 de julio del año de 1808. Este día puede tomarse sin inconvenientes como la fecha referencial del inicio de una etapa de cambios políticos, jurídicos, institucionales y, sobre todo, de conmoción social que se desarrollarían en la jurisdicción de la capitania general de Venezuela, al igual de lo ocurrido también en otras gobernaciones, capitanías generales y virreinos de la América hispánica. En efecto, durante esta jornada se sucedieron tres importantes acontecimientos; en primer término, el capitán general interino de Venezuela Juan de Casas presentó al real acuerdo y al ayuntamiento de Caracas, capital de la jurisdicción, la comunicación emitida el 10 de abril del mismo año por el nuevo monarca de España Fernando VII, en la cual ordenaba a todos los virreyes, gobernadores y capitanes generales que, "...participen mí exaltación al trono a todos los títulos de Castilla que residan en los distritos de sus respectivos mandos para su inteligencia y satisfacción"⁷.

Estando el capitán general en estas diligencias fue informado de la presencia en la ciudad de un oficial de marina francés, Paul de Lamanon, quien proveniente de la Cayena traía información de los más recientes acontecimientos ocurridos en España. De estas nuevas resaltaba no sólo el enfrentamiento ocurrido entre el monarca y el príncipe de Asturias en Aranjuez, sino también la abdicación hecha por estos de los derechos monárquicos de España y la sustitución de la casa reinante de los Borbón por una nueva encabezada por José I, hermano del emperador de los franceses.

Tan seguidas y graves noticias seguramente preocuparon a la máxima autoridad política y militar de Venezuela, además del hecho de que los vecinos, estantes y habitantes de la ciudad explotaron de indignación ante tan novedosas como aterradoras noticias⁸. En medio de esta situación, ocurrió otro acontecimiento de consideración: el capitán Beaver, comandante de la fragata La Acasta de la escuadra de su majestad británica, también llegó ese mismo día al puerto de La Guaira para llevar informaciones oficiales a las autoridades de la

⁷ "Decretos de Fernando VII mandándose reconocer y jurar por toda la nación y todos sus dominios como rey y soberano de ellos. Madrid, 10 de abril de 1808", en: José Félix BLANCO y Ramón AZPÚRUA, *Documentos para la historia de la vida pública del libertador*, vol. II, Caracas: Comité Ejecutivo del Bicentenario de Simón Bolívar, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983, p. 126-127.

⁸ Las autoridades de la jurisdicción, ante la presión de los vecinos y estantes de la ciudad, se vieron forzados a realizar una jura pública de fidelidad al monarca exhibiendo el pendón real y la imagen del nuevo monarca. Una descripción de estos acontecimientos en "Acuerdo del Ayuntamiento de Caracas en sesión extraordinaria incontinenti, por la conmoción del pueblo y proclamación de Fernando VII. Caracas, 15 de Julio de 1808", *Ibidem*, p. 160-161. Ver también: "Acuerdo extraordinario del Ayuntamiento de Caracas sobre la causa motivo de la conmoción popular del día 15 de julio", *Ibidem*, p. 161-163.

provincia, quienes, por supuesto, lo recibieron con el recelo natural ofrecido a un enemigo como lo eran hasta el momento los ingleses. A pesar de esta situación, el oficial informó al capitán general del alzamiento del pueblo español en contra de los ocupantes franceses y del proceso institucional iniciado de conformación de juntas de gobierno⁹.

Estas informaciones plantearon un conjunto de problemas a las autoridades provinciales; primeramente, ante la imposibilidad de corroborar las noticias tenían que decidir a quién debían prestar fidelidad y, sobre todo, cuáles medidas debían aplicar con carácter de urgencia para contener y controlar los factores que pudiesen alterar el orden debido en la jurisdicción.

Una de las primeras medidas tomadas por el capitán general y el real acuerdo fue solicitar el día 27 de julio al ayuntamiento caraqueño un proyecto para formar una junta defensiva, tal cual se había hecho en muchas ciudades y poblaciones de España, según se desprendía de las noticias que había traído el capitán Beaver¹⁰. Estas juntas formaban parte de las tradiciones jurídicas, institucionales y políticas de la monarquía hispánica. Eran instancias defensivas y de resguardo, temporales y de excepción, para afrontar cualquier conmoción o calamidad que pudiese atentar contra la paz de la república¹¹.

Sin embargo, el proyecto para la conformación de una junta de estado y gobierno, que aspiraba “la ley del buen orden y la tranquilidad pública”, realizado por el ayuntamiento de Caracas con el apoyo decidido de la nobleza de la ciudad, no fue considerado por el real acuerdo debido a dos razones: primeramente, la tranquilidad que generó en el gobernador de la jurisdicción la llegada durante el mes de agosto de 1808 de un delegado de la junta general de Sevilla, Salvador Meléndez, quien garantizó la continuidad administrativa y de gobierno monárquicos bajo la autoridad de esta corporación; en segundo término, por el temor que estos responsables del gobierno de Venezuela sintieron ante una posible componenda independentista que pudiera estar fraguándose tras la fachada de la junta gubernativa¹².

9 Un relato de este acontecimiento se encuentra en el siguiente documento: “Carta del capitán Beaver de la corbeta inglesa ‘La Acasta’ a sir A. Cochrane comandante en jefe de la estación naval de las islas de sotavento, en La Guaira. A bordo de La Acasta, de Su Magestad, el 19 de Julio de 1808”, *Ibidem*, p. 158-159.

10 “Acuerdo del Ayuntamiento de Caracas sobre creación de una junta en la capital, a ejemplo de la de Sevilla. Caracas, 28 de julio de 1808”, *Ibidem*, p. 171.

11 Un pormenorizado tratado del juntismo en mi libro *Los Novadores de Caracas (La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela. 1810-1811)*, Caracas: Fundación Bancaribe-Academia Nacional de la Historia, 2007.

12 “Prospecto o Reglamento de la Junta, que a imitación de la Suprema de Gobierno de Sevilla debe erigirse en esta capital, Carácas, formado en virtud de comisión del mui Ilustre Ayuntamiento, por dos de sus individuos”, en José F. BLANCO y Ramón AZPÚRUA, *op. cit.*, p. 172-174. Es importante destacar que en este prospecto los autores del mismo, nobles integrantes del Ayuntamiento, reconocieron que la “nobleza” no formaba en ese instrumento “un cuerpo determinado”, a diferencia de muchos otros como lo fueron el caso de los “Cosecheros” y los “Comerciantes”.

Esta propuesta aspiraba esencialmente instaurar en Venezuela una junta “suprema de estado y gobierno”. La misma fue realizada por los cabildantes Isidoro Antonio López Méndez y Manuel Echezuría y Echevarría. La junta tendría el objetivo de garantizar la conservación de los súbditos aquí establecidos y adelantar las acciones de gobierno y administración de justicia necesarias para mantener el orden público esencial. En efecto, en la introducción del prospecto señalaron que solamente reconocían como soberano legítimo de España a Fernando VII y sus sucesores. De igual manera, se sentaba que debían mantenerse respeto y sumisión al gobierno que de éste emanó, así como a las leyes y “... las autoridades legítimamente constituidas”¹³ antes de la abdicación forzada en Bayona. Esta aclaratoria se presenta como importante ya que del respeto a este sistema institucional y de gobierno se debía la “...suprema ley del buen orden y tranquilidad pública”, es decir, las condiciones indispensables para la subsistencia del grupo social. Aquí radicaba la necesidad de la instauración de la junta que se propuso en ese momento.

En el segundo apartado de este proyecto se ratificaba la necesidad de la instauración de una junta de gobierno ya que con la participación colectiva se generarían las garantías mínimas de respeto a la “...causa común”, es decir, se hacía reconocimiento a la congregación y deliberación de muchos vecinos y estantes de la ciudad como requisito sustancial para la correcta toma de decisiones, las cuales, a la larga, beneficiarían al colectivo de la jurisdicción. Reafirmaron entonces los proponentes que el consenso era el que determinaría las decisiones, apartándose esta junta de cualquier propuesta y decisión que tuviese un origen personal y unilateral.

De igual manera se especificó en este primer apartado que la aspiración o propósito fundamental de este cuerpo sería lograr la “...paz y la seguridad general” de los vecinos, habitantes y estantes de la jurisdicción. Estos fueron los valores y/o las condiciones indispensables para la subsistencia de una comunidad cristiana. Por último, reconocieron el buen ejemplo que habían dejado las juntas que se habían establecido en España y el cual debía imitarse en América para obtener similares resultados, aunque en este lado del Atlántico no había invasión ni enfrentamientos militares, sin embargo, el orden exigía la implementación de este prospecto o plan de junta suprema de estado y gobierno.

En el segundo aparte del prospecto los cabildantes López Méndez y Echezuría propusieron que la manera en la que se lograría una mayor participación de vecinos en la junta sería propiciando que los distintos cuerpos legítimamente establecidos en Caracas enviaran “Diputados” para la conformación de

13 “Prospecto ó Reglamento de la Junta, que a imitación de la Suprema de Gobierno de Sevilla, debe erigirse en esta capital, Caracas, formado en virtud de comisión del muy ilustre Ayuntamiento, por dos de sus individuos. Caracas, 29 de julio de 1808”. José F. BLANCO y Ramón AZPÚRUA, *op. cit.*, p. 172.

esta congregación de “Estado y Gobierno”. Con este método se lograría una participación equitativa de los estamentos y corporaciones existentes en esta comunidad en el nuevo órgano de gobierno que se proyectaba y se garantizaría, además, que los integrantes de cada uno de ellas tuvieran influencia en las trascendentales decisiones que se tomarían. La representatividad trató de mantenerse en la reglamentación. De igual manera, en el apartado número cuatro se especificó que como requisito esencial para integrar o formar parte de la junta debían pertenecer los interesados a cualquiera de las corporaciones o cuerpos establecidos en la ciudad, negándose entonces con esta disposición la posibilidad de acceso a los particulares en este gobierno colectivo, dando continuidad a la estructura institucional y al sistema corporativo existentes en Venezuela a comienzos del siglo XIX.

En el apartado quinto se determinó el número de vocales que tendría la junta, estos serían 18. Podrían formar parte de la misma, por su condición, el gobernador y capitán general, el arzobispo, el regente y el fiscal de la real audiencia, el superintendente general intendente de ejército y real hacienda, el sub-inspector del real cuerpo de artillería, el comandante del cuerpo de ingenieros, el síndico procurador general, los diputados del ayuntamiento, el deán y cabildo eclesiástico, en tanto que el cuerpo de cosecheros, los comerciantes, la real y pontificia Universidad, el colegio de abogados y el clero secular y regular pondrían nombrar un diputado cada uno. El ayuntamiento de Caracas, quien se catalogó como representante de toda la provincia, se abrogó el derecho de nombrar dos regidores como diputados, y “...además, por la nobleza (que no forma aquí un cuerpo determinado) y por el pueblo, otros dos individuos que no sean del mismo Ayuntamiento”¹⁴. Esta propuesta confirma que la participación en la junta estuvo reservada para las personalidades integrantes de los poderes y cuerpos establecidos en la jurisdicción. Esta realidad ha llevado a algunos autores a sostener que las juntas también buscaron con su constitución y legitimación contener cualquier movimiento popular que alterase el orden social existente en las jurisdicciones hispanas, quitándoles por esta razón cualquier carácter revolucionario a las mismas¹⁵.

14 *Ibidem*, p. 173.

15 Manuel Chust defendió esta interpretación. “El ‘miedo’ de 1810, como hemos venido escribiendo, es, en primer lugar, el de caer bajo el dominio de la dinastía bonapartista, y, en segundo lugar, a que el punto muerto que está provocando la ausencia del rey dé oportunidad a las clases populares de tomar la iniciativa en este proceso”, en: Manuel CHUST (coordinador), *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México: Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso Historia de las Américas-El Colegio de México, 2007, p. 44. Antonio Moliner Prada identificó esta realidad al revisar y analizar el proceso juntista en España: “En un momento de peligro no se vacila en buscar el apoyo de las instituciones establecidas y de los estamentos más fuertes y dominantes, como la nobleza y el alto clero. No hay duda de que el movimiento es popular en su arranque, pero vinculado al poder y a la tradición...”. Y reafirmó posteriormente: “En todos los casos referidos [de pueblos y ciudades en las que se conformaron juntas] la sociedad se concibe según el

En el apartado número 6, titulado “Influencia particular de cada uno de ellos”, se estableció una especie de jerarquía o gradación de los integrantes de esta junta de “Estado y Gobierno”. Este congreso estaría presidido, por su “naturaleza”, por el propio capitán general y gobernador de Venezuela. Todos los vocales que se propusieron en el apartado anterior tendrían “voto decisivo” en los distintos asuntos que se tratasen en el seno de este cuerpo colegiado. En tanto que solamente se le otorgó derecho de palabra, voz o consultivo, a los fiscales de la real audiencia y al síndico procurador general. Se reservó la junta el derecho de solicitar consulta a unos o a otros considerando la materia que se estuviese atendiendo¹⁶.

En los numerales VII y VIII se estableció el tiempo de duración de los diputados de la junta, éste debía ser de dos años con una sola excepción, que sería la posibilidad de prorrogar la diputación para los nombrados por el ayuntamiento y el cabildo eclesiástico, que sería de un año más. De igual manera, se estipuló que debían nombrarse dos secretarios, y la potestad para ello recaería en el gobernador y capitán general. Por último, dejaron los proyectistas abierta la oportunidad para que se revisasen o ampliases las competencias y atribuciones de la junta ya que “la suma gravedad y complicación del vasto objeto de su instituto” así lo ameritaba¹⁷.

Esta propuesta para la conformación de una junta de “Estado y Gobierno” hecha durante el mes de julio del año 1808 por los integrantes del ayuntamiento de Caracas contuvo varios elementos que son dignos de rescatar. Primeramente, es importante acotar y surge del mismo nombre propuesto para la junta, que más que un gobierno transitorio y temporal por la emergencia que se estaba viviendo, los proyectistas trataron en primera instancia de rescatar o preservar las instituciones que conformaban el estado monárquico. Los promotores del proyecto intentaron a través de este medio conservar las instituciones que representaban y defendían los más claros valores de la sociedad hispánica, como lo fueron el gobierno del monarca, la religión –por sus principios de paz y tranquilidad–, las instituciones reguladoras de la vida social y, sobre todo, el

imaginario del Antiguo Régimen, es decir, el de los estamentos. De ahí que éstos estén representados en las juntas, y se recurre a instituciones tradicionales, como los Ayuntamientos...”, en Antonio MOLINER PRADA, “El movimiento juntero en la España de 1808”, *Ibidem*, p. 54 y 58. Una interesante reconstrucción de la conformación social de una junta del principado de Cataluña se encuentra en la investigación de Antoni Sanchez i Carcelén. “En Lérida se organizó una junta para evitar la anarquía. A pesar que, en la comisión leridana, había elementos de todos los estamentos sociales, esta no puede ser considerada como un organismo verdaderamente representativo de un poder popular emanado del alzamiento. La primera junta de gobierno tuvo como primer objetivo defender la propiedad, por ello fue una prioridad la represión hacia cualquier movimiento revolucionario protagonizado por los sectores más marginales de la población”. Antoni SÁNCHEZ I CARCELÉN, “El movimiento juntista en Lérida a principios de la guerra de independencia (1808)”, *Revista Historia Constitucional*, Madrid, número 10 (2009), p. 44.

¹⁶ “Prospecto o reglamento de la junta...”, p. 173.

¹⁷ *Ibidem*.

orden interno y la seguridad externa de estas comunidades ante la posibilidad de cualquier peligro o elemento perturbador, como lo eran una hipotética rebelión de las castas y la despreciable influencia francesa.

Resalta también en el prospecto de la junta la innovadora práctica política de la representación de los distintos cuerpos y clases de la ciudad en estos órganos de decisión¹⁸. En efecto, la propuesta presentada en el plan de enviar representación de los distintos cuerpos y estamentos de la ciudad a través de “diputados” constituyó una interesante muestra de las instancias de participación y decisión que surgieron en tan crítica coyuntura como la vivida en España y América durante el año de 1808. Por último, y no menos importante, la preocupación por mantener la continuidad de los asuntos de gobierno y administración de justicia que se requerían en esta jurisdicción fue tomada como una obligación por los promotores de la junta. Esto se presenta como una toma de conciencia de la ausencia forzada no sólo del monarca sino de los responsables delegados por él para el ejercicio de estas actividades y que no tuvo nada que ver esta preocupación con un interés independentista ni de usurpación de funciones sino, por lo contrario, de conservación de las instituciones y la forma de vida vigentes. Sin embargo, este proyecto no fue considerado por las autoridades del real acuerdo de Venezuela.

Durante el mes de noviembre del mismo año de 1808, luego de unos meses de relativa tranquilidad a pesar de la incertidumbre que se vivía en España, insistieron los redactores y promotores del proyecto de la junta gubernativa, a través de un documento firmado por decenas de vecinos, en la necesidad de erigir en Venezuela esta instancia defensiva. El interés de los proponentes quedó aclarado en una comunicación que enviaron al real acuerdo:

“...los pasos que ha dado la nación en Europa, sus triunfos, su energía y su opinión para con todas las naciones del mundo, y ha deducido por demostración, que todos estos efectos, bajo la protección divina, son debidos al voto general de los pueblos explicados por medio de las juntas que se han formado en los más principales, y con el nombre de supremas en las capitales de las provincias”¹⁹.

18 Aunque algunos investigadores han afirmado desde hace años que esta práctica de la representación en los cuerpos de decisión venía de las tradiciones políticas hispánicas. Salvador de Madariaga escribió lo siguiente: “A cada paso que daba la nueva nación venezolana iba revelando el vigor de las tradiciones políticas españolas implantadas en la tierra americana. En cada ciudad donde prendía el movimiento [juntista] lo acaudillaban los cabildos, ampliándose con representantes de las principales corporaciones, clases y oficios; y asumiendo autoridad sobre la provincia respectiva para velar sobre sus derechos locales. Sobre esta tradición española de localismo...”. Salvador DE MADARIAGA, *Bolívar*, Santo Domingo: Editorial cultura, 1979, Tomo I, p. 287.

19 “Representación de las primeras notabilidades de Caracas, designando comisionados para tratar

Sin embargo, la respuesta del real acuerdo dirigido por el capitán general y el regente visitador de la Nueva Granada, Joaquín de Mosquera, fue la inmediata prisión, destierro, confinamiento en sus haciendas y envió bajo partida de registro a España de los principales firmantes de la solicitud, en especial los nobles de Caracas y los integrantes del ayuntamiento capitalino. La razón principal de esta actuación fue la ya mencionada sospecha y el recelo de estos funcionarios monárquicos por el posible interés de los firmantes en promover la independencia.

Una investigación que iniciaron en el mes de noviembre los fiscales de la real audiencia Francisco Espejo y Francisco de Berrío se encontró con una realidad social hasta el momento no percibida, o no tomada en consideración, como lo fue el recelo y resquemor que causó en las clases y castas más bajas de esta estratificada sociedad el hecho de que los proponentes del proyecto hubiesen sido, fundamentalmente, los títulos de Castilla de Caracas. En uno de los primeros interrogatorios hechos por los fiscales confirmaron lo anterior, el abogado de la real audiencia de Caracas y del ilustre colegio de abogados José Vicente Escorihuela declaró lo siguiente:

“...le eran sospechosos los vocales electores que se nombraron que eran los cinco títulos de Castilla que son los Condes de Tovar, la Granja y San Javier y los Marqueses del Toro y de Mijares; (...) por que los fines de la Junta no podían ser útiles al público general, y que lo serían únicamente para aquellos que la iban a formar: que en España se hicieron necesarias por estar cortada la correspondencia y tener que atender a libertarse de la opresión de los enemigos, y a la conservación de los pueblos: que aquí estábamos quietos y tranquilos, y por lo tanto conceptuaba que las funciones de esa Junta se iban a ingeniar en la administración de justicia, mudándose la constitución nacional y dando margen a unas resultas que no se podían prever de pronto: Que en el Guárico francés comenzaron los primeros movimientos a instancia de los pudientes y principales, y últimamente se ha visto aquel país dominado de los negros y todos los promoventes [proponentes] no sólo perdieron sus comodidades, sino sus vidas”²⁰.

con el gobernador y capitán general de Venezuela, sobre formación y organización de la junta suprema. Caracas noviembre 22 de 1808”, *Ibidem*, p. 179.

20 “Declaración de don José Vicente Escorihuela”, en INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, *Conjuración de 1808 en Caracas para formación de una Junta Suprema Gubernativa*, Caracas: Comisión de Historia, Comité de orígenes de la emancipación, Instituto

En el mismo tono lo fue la declaración del licenciado y también integrante del ilustre colegio de abogados Juan Vicente Sánchez Arévalo, quien alertó sobre el peligroso efecto que en el orden social existente en la jurisdicción podría generar esta aspiración; "...los pardos se presentaron al señor Gobernador con una representación, ofreciéndose a la defensa de la patria, con el motivo del proyecto de la Junta"²¹, es decir, una peligrosa fragmentación de esta sociedad se estaba generando debido al enfrentamiento de distintas "gentes" y por la posible pérdida de credibilidad o de capacidad de las autoridades para mantener cohesionados a tan diversos grupos humanos. Si bien, es importante aclarar, la fidelidad monárquica fue indiscutible en todos los sectores que conformaban esta estratificada sociedad, pero por situaciones de preeminencia y posibles "anhelos" de superación dentro de la misma estructura social surgieron recelos y conflictos entre las mismas²².

Parecida argumentación dio el comerciante catalán y vecino de Caracas Juan de Illas y Ferrer, quien expuso ante el regente visitador que

"...no veía el objeto de un establecimiento semejante (junta), poniendo otras autoridades distintas a las actuales supuesto que todos los ramos de la administración están en el orden que corresponde y que aun cuando los que intentaban establecer la junta no pensasen en que ella tuviese fines funestos, la opinión del declarante y la de muchos era, que las consecuencias eran muy temibles en un país compuesto de tanta diversidad de gentes..."²³.

Semejantes declaraciones sirvieron de sustento a los fiscales para presentar en el mes de diciembre de 1808 una propuesta de sentencia al presidente de la real audiencia en la que destacaba lo inoportuno, inútil y contraproducente que sería establecer una junta gubernativa en Caracas. Aconsejaban detener una posible confrontación social en la jurisdicción ya que las mayorías de los

Panamericano de Geografía e Historia, 1949, p. 27. La importancia de estos testimonios surgidos de los interrogatorios citados la hemos ya adelantado en trabajos anteriores, ver: Gustavo VAAMONDE, "La congregación que determina, resuelve y manda. Las juntas de gobierno en Venezuela (Siglos XVIII y XIX)", en: Tomás STRAKA, Agustín, SÁNCHEZ-ANDRÉS y Michael ZEUSKE (compiladores), *Las independencias de Iberoamérica*, Caracas: Universidad Católica Andrés Bello-Fundación Konrad Adenauer-Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-Fundación Empresas Polar, 2011, p. 363-401. Y Gustavo VAAMONDE, "El proceso juntista en Venezuela, 1810-1811", en: Ivana FRASQUET (edit.), *Jamás ha llovido reyes el cielo... De independencias, revoluciones y liberalismos en Iberoamérica*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar-Corporación Editora Nacional, 2013, p. 121-142.

21 "Declaración del Licenciado Don Juan Vicente Sánchez Arévalo", *Ibidem*, p. 40.

22 Para una visión de esta problemática social ver: Frédérique LANGUE, *Aristócratas, Honor y subversión en la Venezuela del siglo XVIII*, Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 2000.

23 *Ibidem*, p. 122.

integrantes de las distintas clases y castas²⁴ de esta jerarquizada sociedad estaban decididamente a favor del monarca y sus delegados de gobierno, así como también en abierta oposición a cualquier intervención de la nobleza en los asuntos de gobierno y de administración de justicia. Estos argumentos convencieron a los fiscales, además, para justificar las medidas de reclusión, destierro y confinamiento que impusieron a los nobles y patricios de la ciudad porque las mismas fueron para proteger su integridad ante una posible retaliación por parte de los mencionados grupos.

Francisco Espejo concluyó, entre muchos otros argumentos, que

“...el proyecto en ningún estado ni situación posible sería verificable. La multitud de clases que constituyen los pueblos de esta parte de la América, produce entre los mismos por su representación y existencia política obstáculos insuperables para su reunión en cuerpo. Émulas las unas de las otras jamás querría la de los nobles admitir en su concurrencia a los del estado llano, ni éstos a la clase de pardos ni ninguno de ellos a las otras castas y menos a la de los esclavos. Esta diferencia de colores y condiciones produciría un choque violento con que se destruirían las partes entre sí”²⁵.

Un conflicto inter-étnico y de clases se estaba gestando en la jurisdicción, esto fue lo que percibieron los fiscales en su detallado análisis. Todos los argumentos fueron en contra de los mantuanos y los nobles caraqueños por su propuesta juntista. Estos intentaron defender su posición con variados argumentos, que fueron desechados a lo largo del proceso, el cual se intentó cerrar a comienzos del año de 1809 con la liberación y desestimación de cualquier intento de delito de los procesados, quienes no pasaron de 40 y los cuales estuvieron menos de dos meses bajo los efectos de estas sanciones.

Sin embargo, en este contexto el octogenario conde de Tovar, Martín Tovar y Blanco, natural de Caracas, capitán de milicias, alcalde de la ciudad y quien recibió la merced nobiliaria en el año de 1771, escribió el día 2 de diciembre de 1808 un largo escrito al capitán general solicitando la libertad de su hijo, Martín Tovar Ponte, por la prisión a que fue sometido en el cuartel San Carlos

24 El uso de estas categorías en los documentos de la época no se hizo de forma uniforme, muchas veces se asimilaron y fusionaron, pero en otros casos se separaron. Sin embargo, por casta se entendió o definió a los hombres y mujeres que tuvieron un mismo origen étnico, o color, en cambio que la categoría de clase hizo referencia a una actividad económica especial la cual generaba efectos jurídicos de reconocimiento para la persona que la ejecutase.

25 “Representación Fiscal”, *Ibidem*, p. 30.

de Caracas por efecto de la propuesta juntista presentada durante el mes de noviembre del mismo año. En este interesante documento desarrolló la posición de los nobles caraqueños sobre la situación que se vivía en la jurisdicción y, sobre todo, aclaró cuáles eran sus intereses, que no fueron otros que defender la integridad de la comunidad en la que vivían y la de la monarquía también. El texto contiene lo siguiente:

“Es una empresa [formación de Juntas de Gobierno] ejecutada y universalmente aplaudida en todas las Provincias de nuestra península a cuyo conocido influjo se deben los progresivos triunfos de las armas Españolas contra los franceses, (...). Es verdad que el fuego de la guerra no ha prendido todavía en nuestro suelo, pero la gran distancia que nos separa de nuestra Metrópoli, ocupada aún en parte por los Galos, y amenazada de nuevos ejércitos e invasiones del pérfido Napoleón, parece que hace absolutamente necesaria la erección de la Junta. (...) como un medio el más eficaz para nuestra conservación, (...) Los usurpadores tienen sobre estos mares, y muy cerca de nosotros, Colonias bastante poderosas, y no será extraño que intenten invadirnos. En este caso debemos aguardar por momentos en todo su rigor, y entonces ¿quién podrá dudar [de] la utilidad de una Junta Gubernativa? ¿Esperemos el mal, que ya nos amenaza para buscar el remedio? ¿No sería mejor tenerle desde ahora prevenido? (...) Así pues, ya es tiempo que diga que la Junta gubernativa establecida será una barrera de bronce que nos defiende[a] contra cualquiera invasión, o al menos un testimonio de que pusimos en uso todos los medios posibles para ello; (...) Pero desgraciadamente cuatro hombres infames, a cuyos vicios sería funesto el establecimiento de la Junta, han dividido el Pueblo en partidos. Ellos han dicho a los Europeos que nosotros tratábamos de asesinarlos, y a los Pardos que queríamos hacerlos nuestros esclavos. (...) Los Europeos se almarán contra nosotros, porque los viles sectarios del egoísmo les dicen que somos sus enemigos. Los Pardos aspirarán a destruirnos, porque se les ha hecho creer que atentamos contra su libertad. (...) Me horrorizo, Señor, al contemplar el estado de nuestra Patria, y me aflijo en pensar cual puede ser el resultado de esta fermentación. No encuentro otro remedio para salvarnos sino la

providencia o discriminación sobre la erección de la Junta gubernativa. Si antes la pedimos como un sistema útil a nuestra conservación, yo la creo ahora, si no me engaño, necesaria para evitar nuestra ruina²⁶.

Esta fue la posición de los acosados nobles caraqueños en la coyuntura del año de 1808, aplicar todos los medios defensivos y jurídicos aceptados por el ordenamiento jurídico monárquico para salvaguardar la integridad de su república. De igual manera mostraron su rechazo a las campañas difamatorias iniciadas en su contra y asimiladas por las autoridades de la jurisdicción acerca de que pretendían someter con su propuesta juntista al resto de las castas y clases de la sociedad caraqueña, así como atentar contra los peninsulares o “europeos” también.

La posición asumida por los nobles los llevó a quedar “cercados” entre las clases y castas más bajas de esta sociedad que temieron su preeminencia y dominio, así como por las autoridades monárquicas que buscaron detener cualquier aspiración de ascenso político de estos y para contener cualquier intento independentista, que para el momento fue una aspiración política simplemente infundada.

El intento de conformación de una junta gubernativa en Caracas promovido en el año de 1808 no se materializó. Las autoridades provinciales aceptaron y prestaron fidelidad a las autoridades “accidentales” o temporales de la monarquía que se instauraron en España durante este año. Primeramente reconocieron a la Junta de Gobierno de Sevilla y posteriormente, durante el mes de septiembre, a la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reino. Estas corporaciones de gobierno fueron consideradas como garantes de la continuidad y estabilidad monárquica, por ello en la provincia de Venezuela se vivió sin mayores sobresaltos durante el año de 1809 y comienzos de 1810. A partir del mes de abril de este año, a causa del avance de las tropas imperiales francesas sobre el sur de España y la sustitución de estos gobiernos temporales por un Supremo Consejo de Regencia, se inició nuevamente en Venezuela y en el resto de Hispanoamérica un proceso de búsqueda de una forma institucional, fundamentalmente de juntas gubernativas, para mantener el orden público, social y la tranquilidad que la monarquía había consolidado en estas regiones por casi tres siglos y que la nobleza radicada en las mismas tanto defendió.

Finalmente, a manera ilustrativa, podemos señalar, que a la larga, los nobles caraqueños asumieron distintas posiciones frente al proceso de la independencia. Si bien algunos de éstos, como el encarcelado hijo del conde de Tovar, apo-

26 “Caracas, 2 de Diciembre de 1808. El Conde de Tovar”, *Ibidem*, p. 657-662. El subrayado es nuestro.

yaron decididamente el proceso independentistas, otros lo rechazaron, como el caso del conde de la Granja y el marqués de Mijares, quienes apoyaron decididamente la causa del monarca desde finales del siglo XVIII y ante el proceso liderado por Simón Bolívar durante el siglo XIX. En tanto, otros nobles como el marqués del Toro, el más acaudalado del grupo y de toda la jurisdicción, aunque apoyó la independencia en un principio, prontamente abandonó la causa y emigró a Trinidad para apartarse del proceso²⁷. O la posición del descendiente del primer conde de Tovar, Manuel Felipe de Tovar, quien fue electo a mediados del siglo XIX como presidente de Venezuela y ayudó, además, al proceso de conformación del nuevo Estado independiente fomentando interesantes procesos, como el de las colonias agrícolas con inmigrantes provenientes del ducado de Badem que aún en la actualidad se denomina la Colonia Tovar.

²⁷ Ver Inés QUINTERO, *Los nobles de Caracas y la independencia de Venezuela...*, p. 23-24.